

**Anejo X1 Incentivos**

Rev. 09.11



**COMPUTO DE LOS CREDITOS CONTRIBUTIVOS PARA NEGOCIOS EXENTOS BAJO LA LEY 73 DE 2008**

Para rendirse con el Formulario 480.3(II)

Año comenzado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y terminado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

**20\_\_**

Nombre del Contribuyente

Número de Identificación Patronal

**Parte I Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico**

Compras elegibles de productos manufacturados en Puerto Rico:

Negocio de manufactura del cual adquiere el producto (a)	Núm. de identificación patronal (b)	Num. de identificación como negocio de manufactura (c)	Valor de las compras	
			Regulares (d)	Reciclados (e)
1. Total valor de las compras ..... (1)			00	00
2. Crédito admisible por compras:				
a) Productos manufacturados en Puerto Rico (Multiplique línea 1, Columna (d) x 25%) ..... (2a)			00	
b) Productos de materiales reciclados (Multiplique línea 1, Columna (e) x 35%) ..... (2b)			00	
c) Total de crédito (Sume líneas 2(a) y 2(b)) ..... (2c)				00
3. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo) ..... (3)				00
4. Total de crédito disponible (Sume líneas 2(c) y 3) ..... (4)				00
5. Total de contribución (Véanse instrucciones) ..... (5)				00
6. Crédito a reclamar (Hasta 50% de la línea 5. Traslade al anejo correspondiente de la planilla, según aplique) ..... (6)				00
7. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (línea 4 menos línea 6) ..... (7)				00

**Parte II Crédito por Creación de Empleo**

¿Incluyó con la planilla la certificación del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial?  Sí  No

1. Empleos creados durante el primer año de operaciones por zona industrial:				
a) Vieques y Culebra _____ x \$ 5,000 ..... (1a)			00	
b) Bajo desarrollo _____ x \$ 2,500 ..... (1b)			00	
c) Desarrollo intermedio _____ x \$ 1,000 ..... (1c)			00	
d) Alto desarrollo _____ x \$ 0 ..... (1d)			00	
2. Crédito por creación de empleo (Sume líneas 1(a) a la 1(c)) ..... (2)				00
3. Menos: a) Otros incentivos económicos recibidos por creación de empleo ..... (3a)			00	
b) Crédito reclamado en años anteriores:				
Año _____				
Cantidad _____			00	
c) Total (Sume líneas 3(a) y 3(b)) ..... (3c)				00
4. Crédito disponible (Línea 2 menos línea 3(c)) ..... (4)				00
5. Crédito a reclamar en el año corriente (Traslade al Anejo X Incentivos, Parte IV, línea 5(b)) ..... (5)				00
6. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 4 menos línea 5) ..... (6)				00

**Parte III Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo, Pruebas Clínicas, Pruebas Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible**

1. Inversión elegible especial (Informe detalle en la Parte IX) ..... (1)				00
2. Crédito admisible por inversión (Multiplique línea 1 x 50%) ..... (2)				00
3. Crédito atribuible contra la contribución determinada en el año corriente (Hasta 50% de la línea 2. Véanse instrucciones) ..... (3)				00
4. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo) ..... (4)				00
5. Total de crédito disponible atribuible a la contribución determinada del año corriente (Sume líneas 3 y 4) ..... (5)				00
6. Crédito total disponible (Sume líneas 2 y 4) ..... (6)				00
7. Menos: a) Crédito a reclamar contra la contribución determinada del año corriente (No mayor que línea 5. Traslade al anejo correspondiente de la planilla, según aplique) ..... (7a)			00	
b) Crédito reclamado contra gastos de AEE y AAA ..... (7b)			00	
c) Crédito traspasado a otra persona ..... (7c)			00	
d) Total (Sume líneas 7(a) a la 7(c)) ..... (7d)				00
8. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 6 menos Línea 7(d)) ..... (8)				00

**Parte IV Crédito por Inversión en Maquinaria y Equipo para la Generación y Uso Eficiente de Energía**

¿Incluyó con la planilla la certificación de la Administración de Asuntos Energéticos?  Sí  No

1. Inversión elegible ..... (1)				00
2. Crédito admisible por inversión en maquinaria y equipo (Multiplique línea 1 x 50%) ..... (2)				00
3. Indique si es un negocio con decreto bajo la Sección 2(d)(1)(H) de la Ley 73 o una disposición similar bajo cualquiera otra ley de incentivos: <input type="checkbox"/> Sí (Pase a la línea 7, véase instrucciones) <input type="checkbox"/> No (Continúe con la línea 4)				
4. Total de contribución (Véanse instrucciones) ..... (4)				00
5. Multiplique línea 4 x 25% ..... (5)				00
6. Crédito a reclamar (Si marcó "No" en línea 3, anote línea 2 ó 5, la que sea menor. Traslade al anejo correspondiente de la planilla, según aplique) ..... (6)				00
7. Crédito admisible por inversión en maquinaria y equipo (Igual a la línea 2) ..... (7)				00
8. Crédito a reclamar en el año corriente (No mayor de \$8,000,000 por expansión sustancial, véanse instrucciones. Traslade al anejo correspondiente de la planilla, según aplique) ..... (8)				00

**Parte V Crédito para Reducir el Costo de Energía Eléctrica**

¿Incluyó con la planilla la certificación de la Autoridad de Energía Eléctrica? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
1. Pagos efectuados a la AEE por concepto de consumo neto de energía eléctrica (Véanse instrucciones) .....	(1)		00
2. Crédito admisible:			
a) Crédito base (Multiplique línea 1 x 3%) .....	(2a)		00
b) ¿Mantuvo durante el año contributivo un promedio de 25 empleados o más? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Si marcó "Sí", multiplique línea 1 x 3.5%) .....	(2b)		00
c) ¿Mantuvo durante el año contributivo una nómina de \$500,000 o más? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Si marcó "Sí", multiplique línea 1 x 3.5%) .....	(2c)		00
3. Crédito admisible para reducir el costo de energía eléctrica para el año corriente (Sume líneas 2(a) a la 2(c)) .....	(3)		00
4. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo) .....	(4)		00
5. Total de crédito disponible (Sume línea 3 y 4) .....	(5)		00
6. Crédito a reclamar (Traslade al anejo correspondiente de la planilla, según aplique) .....	(6)		00
7. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 5 menos línea 6. Véanse instrucciones) .....	(7)		00

**Parte VI Crédito por Inversiones de Transferencia de Tecnología**

1. Total de pagos por regalías .....	(1)		00
2. Crédito admisible por regalías:			
a) Negocios exentos sujetos a tasa fija (Multiplique línea 1 x 12%) .....	(2a)	00	
b) Negocios exentos sujetos a imposición alterna (Multiplique línea 1 x 2%) .....	(2b)	00	
3. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo) .....	(3)	00	
4. Total de crédito disponible (Sume línea 2(a) ó 2(b), según aplique, y línea 3) .....	(4)		00
5. Crédito a reclamar (Traslade al Anejo X Incentivos, Parte IV, línea 5(f)) .....	(5)		00
6. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 4 menos línea 5) .....	(6)		00

**Parte VII Crédito por Inversión en Proyectos Estratégicos**

1. Total de crédito según Determinación Administrativa .....	(1)		00
2. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo) .....	(2)		00
3. Total de crédito disponible (Sume líneas 1 y 2) .....	(3)		00
4. Total de contribución (Véanse instrucciones) .....	(4)		00
5. Crédito a reclamar en el año corriente:			
a) Contra la responsabilidad contributiva (Hasta 50% de la línea 4. Traslade al anejo correspondiente de la planilla, según aplique) .....	(5a)	00	
b) Contra gastos de AEE y AAA (Someta detalle) .....	(5b)	00	
c) Crédito traspasado a otra persona .....	(5c)	00	
d) Total de crédito reclamado en el año corriente (Sume líneas 5(a) a la 5(c)) .....	(5d)		00
6. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 3 menos línea 5(d)) .....	(6)		00

**Parte VIII Crédito por Inversión Industrial**

1. Total de crédito según Determinación Administrativa .....	(1)		00
2. Crédito atribuible contra la contribución determinada en el año corriente según Determinación Administrativa .....	(2)		00
3. Arrastre de crédito de años anteriores (Acompañe anejo) .....	(3)		00
4. Total de crédito disponible atribuible a la contribución determinada del año corriente (Sume líneas 2 y 3) .....	(4)		00
5. Crédito total disponible (Sume líneas 1 y 3) .....	(5)		00
6. Menos:			
a) Crédito a reclamar contra la contribución determinada del año corriente (No mayor que línea 4. Traslade al anejo correspondiente de la planilla, según aplique) .....	(6a)	00	
b) Crédito traspasado a otra persona .....	(6b)	00	
c) Total (Sume líneas 6(a) y 6(b)) .....	(6c)		00
7. Crédito a arrastrar a años subsiguientes (Línea 5 menos línea 6(c)) .....	(7)		00

**Parte IX Detalle de Gastos que Cualifican para Inversión Elegible Especial**

Complete esta parte para detallar los gastos de la línea 1, Parte III de este Anejo.		Columna A	Columna B	Columna C
		Gastos incurridos durante el año contributivo para el cual se rinde esta planilla.	Gastos incurridos después del cierre del año contributivo y hasta la fecha de radicación de esta planilla, incluyendo prórroga.	Total
1. Sueldos, comisiones y bonificaciones a empleados .....	(1)	00	00	00
2. Gastos de nómina .....	(2)	00	00	00
3. Servicios profesionales .....	(3)	00	00	00
4. Seguros .....	(4)	00	00	00
5. Contribución sobre la propiedad .....	(5)	00	00	00
6. Otras contribuciones, patentes y licencias .....	(6)	00	00	00
7. Renta .....	(7)	00	00	00
8. Reparaciones y mantenimiento .....	(8)	00	00	00
9. Servicios públicos (agua, luz, teléfono) .....	(9)	00	00	00
10. Materiales y efectos .....	(10)	00	00	00
11. Otros gastos (Someta detalle) .....	(11)	00	00	00
12. <b>Total</b> (Traslade a la línea 1, Parte III de este anejo) .....	(12)	00	00	00

**PARTE I - CREDITO POR COMPRAS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO**

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de estas compras (acompañe anejo si adquiere los productos de más de un negocio). En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número del decreto. Si no posee un decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras por las cuales se reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por personas relacionadas al negocio elegible.

Un negocio elegible, según definido por la Ley 73-2008, podrá reclamar un crédito contra la contribución sobre ingresos por compras de productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, igual al 25% de las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el crédito, o 35% si los productos son transformados de materiales reciclados o con materia prima de materiales reciclados. Este crédito podrá ser reclamado hasta un máximo de 50% de la contribución sobre ingresos determinada.

**Este crédito no estará disponible ni se concederá crédito alguno a aquellos negocios que hayan reclamado cualquier deducción especial o crédito de naturaleza similar bajo cualquier otra ley de incentivos.**

Para información adicional, refiérase a la Sección 5(a) de la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

**Línea 5** - A continuación se indican las líneas de otros anejos que deberá considerar para determinar el total de contribución que deberá anotar en esta línea.

Si el ingreso reportado proviene del:	El total de contribución será:
Anejo N Incentivos	Parte II, línea 6
Anejo P Incentivos	Parte II, línea 8
Anejo L Incentivos	Parte II, línea 8
Anejo V Incentivos	Parte III, línea 2
Anejo X Incentivos	Parte V, línea 2

Favor de referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 para instrucciones adicionales sobre el manejo de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley Núm. 73 de 2008.

**PARTE II - CREDITO POR CREACION DE EMPLEO**

Todo negocio exento que inicie operaciones con posterioridad al 1 de julio de 2008, podrá reclamar un crédito únicamente contra la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial, por cada empleo creado durante su primer año de operaciones. La cantidad del crédito dependerá de la zona de desarrollo industrial donde las operaciones de dicho negocio exento están localizadas, según se dispone a continuación:

Area	Crédito
Vieques y Culebra	\$ 5,000
Zona de Bajo Desarrollo Industrial	\$ 2,500
Zona de Desarrollo Industrial Intermedio	\$ 1,000

**Línea 3b** - El crédito generado no utilizado durante el primer año de operaciones podrá ser arrastrado por un período que no excederá de cuatro años a partir del primer año contributivo en que el negocio exento genere ingreso neto. Detalle en esta línea la cantidad de crédito reclamado en cada uno de los años contributivos anteriores desde la fecha en que se generó el mismo y totalice en el encasillado.

**Línea 5** - Anote la cantidad de crédito a reclamar contra la contribución determinada del año contributivo corriente. Traslade al Anejo X Incentivos, Parte IV, línea 5(b).

Para información adicional, refiérase a la Sección 5(b) de la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Favor de referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 para instrucciones adicionales sobre el manejo de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 73-2008.

**PARTE III - CREDITO POR INVERSION EN INVESTIGACION Y DESARROLLO, PRUEBAS CLINICAS, PRUEBAS TOXICOLOGICAS, INFRAESTRUCTURA, ENERGIA RENOVABLE O PROPIEDAD INTANGIBLE**

Cualquier negocio exento que posea un decreto de exención contributiva podrá reclamar un crédito por inversión igual al 50% de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico después de la aprobación de la Ley 73-2008. El crédito podrá aplicarse, a opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos del negocio y/o contra los costos operacionales del negocio relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado.

El crédito se puede reclamar en dos o más plazos: hasta el 50% de dicho crédito se podrá tomar en el año en que se realice la inversión elegible y el balance en los años subsiguientes hasta agotarse, disponiéndose que dicha limitación no aplicará en cuanto a los costos operacionales de dicho negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado.

Todo negocio exento que reclame un crédito bajo estas disposiciones deberá solicitar una certificación a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a los efectos de que las actividades que realiza son elegibles para el crédito contributivo otorgado bajo la Sección 2(d)(1)(G) de la Ley Núm. 73 de 2008. Dicha certificación deberá ser incluida con la planilla como requisito para otorgar el crédito reclamado.

**Línea 1** - El término **inversión elegible especial** significa la cantidad de efectivo utilizado por el negocio exento que posee un decreto concedido bajo alguna de las leyes de incentivos de Puerto Rico, o cualquier entidad afiliada a dicho negocio exento en actividades de investigación y desarrollo, incluyendo gastos operacionales, pruebas clínicas, pruebas toxicológicas, infraestructura, energía renovable o propiedad intelectual.

Dentro de los gastos operacionales se incluirán los siguientes: nómina, incluyendo beneficios marginales y servicios profesionales; seguros; pagos de contribuciones, patentes municipales y licencias; renta; gastos de reparación y mantenimiento; gasto neto de energía eléctrica, agua y teléfono; y materiales.

**Línea 3** - Anote el 50% del crédito total generado por inversión efectuada en el año corriente. Podrá reclamar un máximo de 50% del crédito contra la contribución determinada en el año que realizó la inversión.

**Línea 4** - Anote la cantidad de crédito no utilizado el año anterior, si alguna.

**Línea 5** - Esta es la cantidad de crédito disponible que tiene el negocio como opción para reclamar contra la contribución determinada del año contributivo corriente. Si ha realizado una inversión elegible durante el año contributivo corriente, tomará en

consideración el 50% del crédito admisible para este año más la cantidad de crédito generado no reclamado en años anteriores.

**Línea 7(a)** - Anote la cantidad que reclamará contra la contribución determinada en el año corriente y traslade al anejo correspondiente de la planilla.

**Línea 7(b)** - Si optó por reclamar parte de su crédito contra los gastos operacionales del año corriente relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado (AEE y AAA), anote en esta línea la cantidad reclamada contra dichos gastos.

**Línea 7(c)** - Si optó por ceder, vender o de cualquier modo traspasar en su totalidad o parcialmente su crédito, anote en esta línea el total del crédito traspasado.

**Línea 8** - Aquella parte no utilizada en el año en que realizó la inversión podrá arrastrarse a años subsiguientes hasta agotarse.

Para información adicional, refiérase a la Sección 5(c) de la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Favor de referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 para instrucciones adicionales sobre el manejo de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 73-2008.

#### **PARTE IV - CREDITO POR INVERSION EN MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACION Y USO EFICIENTE DE ENERGIA**

Cualquier negocio exento que posea un decreto de exención contributiva podrá reclamar un crédito contra la contribución sobre ingresos de 50% de su inversión elegible hecha después del 28 de mayo de 2008.

En el caso de una inversión elegible realizada por un negocio exento para generar energía para consumo propio, el crédito no excederá el 25% de la contribución sobre ingresos. No obstante, para calificar la inversión como una elegible, dicho negocio solicitará una certificación a la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) con relación a la inversión realizada durante el período correspondiente.

Por otro lado, una inversión elegible realizada por un negocio exento que se dedique a la producción, sea en escala comercial o no, de energía para consumo en Puerto Rico mediante el uso de gas natural o carbón, o mediante el uso de fuentes renovables (negocios bajo la Sección 2(d)(1)(H) de la Ley 73-2008 o una disposición similar de leyes de incentivos anteriores) para establecer o realizar una expansión sustancial en su operación de generación de energía, la cantidad máxima de crédito a ser concedida será de ocho millones de dólares (\$8,000,000) por establecimiento o expansión sustancial. En el caso de una inversión elegible adicional realizada por el mismo negocio exento, dicha cantidad máxima se reducirá por la cantidad de crédito reclamado por el negocio exento en un año contributivo anterior con respecto a cualquier inversión elegible previa.

Todo negocio bajo estas disposiciones deberá solicitar una certificación preliminar de la AAE en la cual se expondrá que la maquinaria y equipo que el negocio exento se propone adquirir cumple con todos los reglamentos y condiciones establecidas y el total estimado de la inversión elegible. Luego de establecerse o completar la expansión sustancial, el negocio exento solicitará una certificación final a la AAE.

El crédito para los negocios bajo la **Sección 2(d)(1)(H) de la Ley 73-2008 o una disposición similar de leyes de incentivos anteriores**, estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para fines de este crédito, **inversión elegible** significará, en términos generales, la cantidad de efectivo utilizado para la adquisición de maquinaria y equipo para la generación de energía con combustible alternos al petróleo.

A partir del tercer año de vigencia de la Ley 73-2008, solamente calificará para este crédito la adquisición de maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables.

Para información adicional, refiérase a la Sección 5(d) de la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

**Línea 4** - Refiérase a las instrucciones de la Parte I, línea 5 de este Anejo.

Favor de referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 para instrucciones adicionales sobre el manejo de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 73-2008.

#### **PARTE V - CREDITO PARA REDUCIR EL COSTO DE ENERGIA ELECTRICA**

Cualquier negocio exento que sea un cliente industrial de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y que posea un decreto de exención, podrá tomar únicamente contra la contribución sobre ingresos los siguientes créditos:

- **Crédito base** igual al 3% de los pagos efectuados a la AEE por concepto de **consumo neto** de energía eléctrica con relación a la operación del negocio elegible durante el año contributivo.
- Si mantuvo un promedio de 25 empleados o más durante el año contributivo, podrá tomar un crédito adicional de 3.5% de los pagos efectuados a la AEE con relación a la operación del negocio elegible.
- Si ha mantenido una nómina promedio de \$500,000 o más durante el año contributivo, podrá tomar un crédito adicional de 3.5% de los pagos efectuados a la AEE con relación a la operación del negocio elegible.

Cualquier negocio que cumpla con los requisitos dispuestos en los incisos b y c, podrá reclamar ambos créditos junto al crédito base para un crédito máximo anual de 10% de los pagos efectuados a la AEE con relación a la operación del negocio elegible.

El crédito máximo a reclamarse a partir del año 2013 se verá reducido a razón del 1% anual.

El total de los créditos por costo de energía no utilizado en el año contributivo en el cual se originó el mismo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes.

Para información adicional, refiérase a la Sección 5(e) de la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Favor de referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 para instrucciones adicionales sobre el manejo de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 73-2008.

#### **PARTE VI - CREDITO POR INVERSIONES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA**

Cualquier negocio exento que posea un decreto de exención contributiva podrá tomar un crédito únicamente contra la contribución sobre ingreso igual al 12% de los pagos efectuados a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible en su operación exenta, siempre que el ingreso por concepto de tales pagos sea de fuentes de Puerto Rico.

En el caso de negocios sujetos a la imposición alterna que dispone la Sección 3(b)(4) de la Ley 73-2008, el crédito aplicable será el 2% de los pagos efectuados.

El crédito generado no utilizado durante el año en que se originó el mismo podrá ser arrastrado por un período que no excederá de ocho años contributivos contados a partir del cierre del año contributivo de su origen.

Favor de referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 para instrucciones adicionales sobre el manejo de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 73-2008.

## **PARTE VII - CREDITO POR INVERSION EN PROYECTOS ESTRATEGICOS**

Cualquier negocio exento podrá reclamar un crédito por inversión igual al 50% de la inversión elegible en proyectos estratégicos hecha en Puerto Rico después del 28 de mayo de 2008.

El crédito podrá aplicarse, a opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos y/o contra los costos operacionales del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua o alcantarillados.

Para propósito de este crédito, el término **inversión elegible en proyectos estratégicos** significa la cantidad de efectivo proveniente de cualquier fuente de financiamiento, utilizado por el negocio exento o por cualquier entidad afiliada al negocio exento, en actividades de diseño, desarrollo y construcción de embalses y/o represas y todas las infraestructuras necesarias para su operación, así como todas las infraestructuras para la operación de un proyecto estratégico.

El crédito puede ser reclamado para satisfacer hasta el 50% del total de la contribución sobre ingresos del año contributivo del negocio. Dicha limitación no aplicará en cuanto a los costos operacionales del negocio relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillados.

**Línea 2** - Todo crédito por inversión elegible, incluyendo el crédito en exceso del por ciento establecido en la línea 5(a) de esta Parte VII, no utilizado en un año contributivo, podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

**Línea 4** - Refiérase a las instrucciones de la Parte I, línea 5 de este Anejo.

**Línea 5(a)** - Anote la cantidad de crédito que llevará contra la contribución determinada del año corriente. Esta cantidad no puede exceder el 50% del total de contribución determinada a pagar en el año para el cual está rindiendo la planilla. Transfiera esta cantidad al anejo correspondiente de su planilla de contribución sobre ingresos.

**Línea 5(b)** - Si optó por reclamar parte de su crédito contra los gastos operacionales del año corriente relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado (AEE y AAA), anote en esta línea la cantidad reclamada contra dichos gastos.

**Línea 5(c)** - Si optó por ceder, vender o de cualquier modo traspasar en su totalidad o parcialmente su crédito, anote en esta línea la cantidad total traspasada.

Para información adicional, refiérase a la Sección 5(g) de la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Favor de referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 para instrucciones adicionales sobre el manejo de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 73-2008.

## **PARTE VIII - CREDITO POR INVERSION INDUSTRIAL**

Cualquier inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión en un negocio exento que posea un decreto concedido bajo las leyes de incentivos, que esté en proceso de cerrar operaciones en

Puerto Rico, para continuar operándolo, o por inversión en un negocio exento que sea considerado como una pequeña o mediana empresa, entre otros requisitos.

La cantidad máxima de crédito por este concepto no excederá de ocho millones (\$8,000,000) de dólares por cada negocio exento que posea un decreto concedido bajo la Ley 73-2008.

Este crédito estará sujeto a que haya solicitado, y el Secretario de Hacienda le haya concedido, una determinación administrativa bajo la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente. Deberá acompañar con la planilla copia de la determinación administrativa, junto con la información requerida en dicha determinación.

**Línea 3** - Anote la cantidad de crédito no utilizado el año anterior, si alguna.

**Línea 4** - Esta es la cantidad de crédito disponible que tiene el negocio como opción para reclamar contra la contribución determinada del año contributivo corriente. Si ha realizado una inversión elegible durante el año contributivo corriente, tomará en consideración el 50% del crédito admisible para el año más la cantidad de crédito generado en años anteriores que no fue reclamada.

**Línea 6(a)** - Anote la cantidad que reclamará contra la contribución determinada en el año corriente y traslade al anejo correspondiente de la planilla.

**Línea 6(b)** - Si optó por ceder, vender o de cualquier modo traspasar en su totalidad o parcialmente su crédito, anote en esta línea la cantidad total traspasada.

**Línea 7** - Aquella parte no utilizada en el año en que realizó la inversión podrá arrastrarse a años subsiguientes hasta agotarse.

Para información adicional, refiérase a la Sección 6 de la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Favor de referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 para instrucciones adicionales sobre el manejo de los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 73-2008.